

Página 1 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000002 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos, la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ** domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'016.711 de Bogotá D.C., quien, en su calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombrada mediante Decreto No. 00150 del 10/02/2021, facultada para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00277 del 27/01/2020, obra en nombre y representación de la **"DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS"**, identificada con NIT. 900.373.379-0, cuenta con régimen especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, Institución de Educación Superior que en adelante se denominará **"DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS"**, y por la otra **JOSE SAMUEL TORRES TANGUA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'322.372 de Bogotá D.C., quien en su calidad de rector y representante legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO**, nombrado mediante Decreto 002120 del 08 de enero de 2020, Fundación con Código SNIES 2733, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3296 del 07/12/2000, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien, para efectos de este documento se denominará **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO**, y de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la Policía Nacional. 2) Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. *"Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana"*. 3) Que entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4) Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO** es una Institución de Educación Superior de derecho privado, comprometida con la formación en ambientes de aprendizaje integral de las personas a través de su desarrollo físico, intelectual y espiritual. Propende porque sus egresados aporten a la transformación social del país, por una Colombia mejor, con calidad de vida para todos y con ciudadanos capaces de convivir en democracia y en paz. 5) Que, para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y la Fundación Universitaria San Alfonso, estableciendo las bases de una cooperación académica para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de bienestar institucional, encaminadas al fortalecimiento de la educación integral de los funcionarios de la institución policial y su núcleo familiar. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONVENIO:** El presente convenio suscribí contribuye al cumplimiento de la misionalidad de la Dirección Nacional de Escuelas, teniendo en cuenta que se formará y capacitará

Página 2 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

integralmente al talento humano de la Policía Nacional, contribuyendo además a los procesos de investigación y proyección social. **CLÁUSULA TERCERA - COORDINACIÓN:** Las partes constituirán un comité coordinador que se reunirá semestralmente, integrado por un representante de cada institución, por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO** se delega a la persona encargada de la Coordinación de Proyección Social y por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, el (la) Vicerrector(a) de Educación a Distancia y Continuada o quien haga sus veces.

CLÁUSULA CUARTA - DESARROLLO DEL CONVENIO: El presente convenio permite generar más espacios de posibilidades académicas para el personal activo, en uso de buen retiro y su núcleo familiar, no solo en cuanto a la formación e intercambio académico, sino también con la posibilidad de unir esfuerzos en programas de pertinencia social y eventos académicos encaminados a generar conocimiento para la prevención, por lo tanto, se contribuye a la clásica definición funcionalista de la policía: La Educativa, la preventiva y la social.

CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

a) Difundir y diseminar en sus sedes el contenido del convenio de tal forma que se facilite el desarrollo del objeto de este. b) Establecer las condiciones que posibiliten el intercambio en actividades, documentación y material de investigación científica y la ejecución de proyectos comunes en las diferentes líneas de investigación. c) Asesorar mutuamente proyectos académicos, científicos y administrativos. d) Editar y publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. e) Fomentar la movilidad académica interinstitucional. f) Presentar las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de contenidos académicos entre las dos instituciones. g) Desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. h) Realizar intercambio de servicios profesionales especializados y el intercambio de experiencias e información de carácter práctico o científico de utilidad común. i) Desarrollar programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales para fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica.

COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO: se compromete a:

a) Designar un coordinador para la ejecución y coordinación de las actividades del convenio. b) Ofrecer un descuento del 15% en el valor de la matrícula semestral para los programas académicos de pregrado, postgrado y educación continuada que se oferten, dirigido al personal en servicio activo de la Policía Nacional, personal en uso de buen retiro y el núcleo familiar. c) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL: La Dirección Nacional de Escuelas, se compromete a:

a) Brindar espacios físicos y herramientas técnicas y tecnológicas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades académicas mutuas que puedan llevarse a cabo en las instalaciones y sedes de la Dirección Nacional de Escuelas. b) Participar de los eventos académicos que sean de común interés y apoyar con herramientas técnicas, logísticas previo acuerdo. c) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SEXTA - NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las entidades deberá cumplir los compromisos establecidos de manera autónoma e independiente y usara en la ejecución del convenio, su propio personal, excluyendo cualquier subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad. Cada entidad asumirá exclusivamente lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos entidades. El Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos, para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones

Página 3 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones, al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, la que estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio con una antelación de dos (2) meses y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y se elevará a escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación al vencimiento del plazo establecido. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Fuerza mayor o caso fortuito, de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. e) Por aviso escrito de cualquiera de las partes con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que lo desea dar por terminado, sin que haya lugar al pago de ninguna indemnización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -**

Página 4 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

DOCUMENTOS: Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** a través del (la) Vicerrector(a) de Educación a Distancia y Continuada o quien haga sus veces, quien acatará lo dispuesto en la Resolución No. 00090 del 15/01/18 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 del 30/07/14", y por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO**, el Rector y Representante Legal, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARÁGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma el presente convenio a los: **18 MAR 2021**

Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,


 Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**
 Directora Nacional de Escuelas

Por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO,


JOSE SAMUEL TORRES TANGUA
 Rector y Representante Legal Fundación Universitaria San Alfonso

